

29 Y lo 3. Porque la costumbre, o por mejor dezir corrupela, que avia antiguamente en España de lo contrario, la reprobaron Pio V. en vn motu proprio, expedido el año de 1569. y Felipe Segundo, Rey de las Españas, en vna ley que estableció acerca de esto el mesmo año: como bien Balleo, num. 20. y Leandro, quest. 11.

30 Respondo lo 2. Que si ay peligro de que por la dilacion se escape el reo, no estará el juez obligado à concederle tiempo para la comunión. Así lo tiene, con muchos, dicho Leandro, quest. 12. contra dicho Balleo, y otros muchos. Y se prueba: lo primero, porque esso feria muy en daño de la Justicia: y lo segundo, porque sin la comunión se puede salvar por la confesion, o contrición: Ergo, &c.

31 De aqui se sigue: Que si vn reo no quisiese confellar, o comulgar, aunque esté en pecado mortal; no por esso estará el juez obligado à librarle de la muerte: lo 1. porque de lo contrario se daria ocasion à que se frustrasse muchas vezes la Justicia: y lo 2. porque si se condenare, suya será la culpa, y no del juez, que le dà tiempo para que confiese, y comulgue: como bien con muchos, dicho Leandro, quest. 15.

Preguntarás lo 6. Si à los mudos, y à los sordos à nativitate, se les aya de dar la comunión, no solo en el artículo de la muerte, sino tambien fuera dell?

32 Respondo afirmativamente. Así lo tienen, con otros, Diana, part. 5. tract. 6. ref. 6. y 7. Balleo, num. 25. y Caspente, num. 61. Y se prueba. El sordo, y el mudo están obligados à confellar se por tiempo de Pasqua, y pueden ser absueltos: luego tambien estarán obligados à la comunión en tiempo de Pasqua: y la podrán recibir todas las vezes, que la pidieren con señales, pues no ay mayor razon para lo vno, que para lo otro; pues igualmente pueden ser instruidos para la comunión, que para la confesion.

Preguntarás lo 7. Si al Infiel, que estando en el artículo de la muerte, natural, o violenta, se convierie à la Fè, se le podrá dar la comunión luego al instante, despues del Bautismo?

33 Respondo afirmativamente, con Juan Sanchez, in Select. disp. 39. à num. 3. y Diana, part. 5. tr. 3. ref. 45. contra Medina, Lopez, y otros, que juzgan ser indecente comulgar inmediatamente despues del vomito de tantas culpas.

34 Pruebase nuestra conclusion, lo vno: porque al tal le obliga la comunión, pues es ya fiel, y está en el artículo de la muerte: y lo otro, porque que mejor disposicion puede aver para comulgar, que carecer de culpa, y pena, de la qual carece el recién bautizado: Ergo, &c.

35 Añade dicho Juan Sanchez, que aunque no esté en peligro de muerte, será bien darle la comunión luego despues del Bautismo, para que le ayude à vencer las tentaciones, que en este tiempo son mas vehementes, con la memoria de la lecta que dexa.

36 Añado lo 2. en la disput. 4. numer. 8. Que si el tal no se huviesse querido bautizar hasta el pie de la horca, que despues de bautizado no sería indecente el llevarle allí la comunión: porque si no es indecencia llevar este Sacramento à las cavallerizas, para comulgar à los pobres, que están en ellas: por que le ha de ser llevarle al pie de el lupulcio? será empero necessario, que palse vna hora, o poco menos, desde la comunión à la muerte, para que se corrompan las especies.

37 De lo dicho se sigue, lo 1. Que si vn Infiel se bautizasse el Sabado Santo, estaría obligado à comulgar aquella Pasqua: porque el tal es fiel, y capaz de razon: luego le obliga el precepto como à los demás. Dicho Juan Sanchez, disput. 39. in fine.

38 Siguese lo 2. Que si à vno le diessen vna herida, y le juzgasse prudentemente, que puede durar cerca de vna hora, se le podrá dar la comunión, y aun avrà obligacion à ello. La razon es: porque por vna parte le obliga la comunión; y por otra ay bastante tiempo para que se corrompan las especies: Ergo, &c.

39 Imò, aunque huviesse de morir luego al instante, dize lo mismo dicho Juan Sanchez, disp. 40. num. 4. Y lo prueba, ex cap. Is qui 26. quest. 6. el qual texto (cuyas palabras refiere dicho Autor) claramente lo insinúa. Añade mas el dicho Autor, disput. 36. num. 10. y 11. que para que al tal herido le le de la comunión, no es menester entrarle en alguna casa, sino que en la calle se le podrá administrar, y sin observar las solemnidades, que manda el Manual.

CAPITULO III.

Quando, como, y adonde obliga dicho precepto:

Preguntarás lo 1. Quando obliga el precepto de la comunión anual?

1 Respondo: Que obliga en tiempo de Pasqua. Es de todos los Doctores. Y la razon es: porque así está determinado en el cap. Omnis viri que sexus, y por el Concilio Tridentino, sess. 13. Can. 9. Ergo, &c.

Preguntarás lo 2. Qué se entienda por nombre de Pasqua?

2 Respondo lo 1. Que se entienden los ocho dias antecedentes, y los ocho siguientes à la Dominica de Resurreccion, id est, desde la Dominica de Ramos, hasta la Dominica in Albis, inclusivè. Es comun de los Doctores, que citan, y siguen, Balleo, tom. 1. verb. Communio, numer. 6. y Leandro, tom. 2. tract. 7. disput. 3. quest. 11. contra Panormitano. Y la razon es: porque así lo han declarado la costumbre de la Iglesia, y Eugenio Quarto: Ergo, &c.

Ref.

3 Respondo lo 2. Que en España se cumple bastantemente en qualquiera dia que se comulgue, desde el Miercoles de Ceniza à la Dominica in Albis, por vn privilegio de Clemente VIII. que refieren Azor, Vivaldo, y Rodriguez, y testifican estar en su vigor; como lo deponen dicho Leandro, quest. 12. Imò, en Valencia, Portugal, y otras partes, ay costumbre de esso; como con Navarro, Rodriguez, y Trullench, lo tiene dicho Leandro.

Preguntarás lo 3. Si los Religiosos Benitos, y sus Monjas, sèn obligados à comulgar cada mes?

4 Respondo negativamente. Es comun, contra Tabiena, y Armila. Y la razon es; porque la Clementina, y Tridentino, que determinan lo contrario, solo incluyen consexo, y no precepto. Dicho Leandro, quest. 2.

Preguntarás lo 4. Si el precepto de la comunión anual obligará à su cumplimiento, aviendo entredicho por la Pasqua?

5 Respondo lo 1. Que los que tienen privilegio para oír Missa en tiempo de entredicho, quales son los Religiosos, y Monjas, y los que tienen Bula de la Cruzada; no solo podrán recibir la Eucaristia en tiempo de entredicho, sino que estarán obligados à comulgar por Pasqua; como bien nuestro Caspente, tom. 2. tract. 25. disp. 4. sect. 2. num. 22. Y la razon es; porque respecto de los tales, está quitado ya el impedimento de cumplir el precepto, y no es carga, sino favor el vsar en tal caso del privilegio. A que haze tambien todo lo que diximos, sobre el primer precepto, cap. 4. questio 4. acerca de la obligacion de oír Missa en tiempo de entredicho los privilegiados: Vide ibi.

6 Respondo lo 2. Que lo mismo debe decirse generalmente de los demás (alvo el que dió causa al entredicho.) Así lo tienen con Navarro, Hinojosa, y otros, dicho Caspente, num. 35. y Leandro ubi supra, quest. 13. contra otros. Y la razon es; porque como consta del cap. Alma Mater, el entredicho no obliga en quatro festividades del año, de las quales es vna la Pasqua de Resurreccion, en la qual obliga el precepto de la comunión como queda dicho arriba: Ergo, &c.

Preguntarás lo 5. Si el que no comulgò por Pasqua, estará obligado à comulgar despues de ella?

7 Respondo: Que la negativa es probable; pero mas la afirmativa. Probatur: lo mesmo se ha de decir de la comunión anual, que de la confesion anual; sed sic est, que es mas probable, que el que no se confesò en todo el año, está obligado adhoc despues de pasado, à confellar se, como lo diximos en su lugar: Ergo, &c. Dicho Leandro, quest. 29.

Preguntarás lo 6. Si el que conoce que no ha de poder comulgar en los 15 dias determinados de Pasqua, estará obligado à prevenir la comunión?

8 Respondo negativamente. Así lo tienen con Suarez, Fillucio, Bonacina, Azor, y Coninch, nuestro Balleo, num. 15. y con Reginaldo, Muffesio, Sà, Victorello, Pitigiano, Coriolano, Dicastillo,

y los dichos, Leandro, quest. 30. contra otros muchos, que cita, y sigue Diana, part. 3. tract. 4. ref. 42. y 69. Y se prueba: lo vno, porque así consta del vslo, y praxi de la Iglesia.

9 Lo otro, porque la comunión no obliga antes de la Pasqua: lo otro, à paridad de la Missa, Rezno, y ayuno, que ninguno está obligado à anticipar estas cosas, aunque sepa, que el dia en que obligan, no ha de poder cumplirlas: y lo otro, porque por la comunión antecedente à la Pasqua, no se cumple el precepto, así no estaría obligado à comulgar despues: Ergo, &c.

10 Peto es de advertir: Que no es lo mesmo del que en el Domingo de Ramos conociese, que en los 15 dias siguientes no ha de poder comulgar; porque este tal estará obligado à comulgar aquel dia: lo vno, porque ya obliga el precepto: y lo otro, à paridad de la confesion, Missa, &c. Ergo, &c. Vease lo que acetca de la Missa, y acetca de la confesion, diximos en este punto.

11 De aqui se sigue la diferencia, que ay entre el precepto de la confesion, y comunión: Que el de la confesion obliga en qualquier parte del año, y el de la comunión en la Pasqua solamente: al de la confesion se satisface en qualquiera dia, y al de la comunión solo en la Pasqua: el de la confesion obliga à prevenirle desde el primer dia del año, y el de la comunión solo obliga à prevenirle desde la Dominica de Ramos.

Preguntarás lo 7. Si podrá el Lego comulgar dos vezes en vn dia?

12 Respondo: Que seclaso privilegio, o necesidad, no podrá. Así lo tienen Caspente, tom. 2. tract. 23. disp. 9. sect. 7. num. 75. Balleo, tom. 1. verb. Communio, num. 21. y todos los DD. Y la razon es; porque así está prohibido por el Derecho, in cap. Sufficit, de consecrat. dist. 1. & in cap. Consuluit, de celebrat. Missarum: Ergo, &c.

13 Deben empero exceptuarse los casos de necesidad, quales serian por impedir no se queme el Sacramento, no venga à manos de Hereges, o por Viatico, aviendo antes comulgado primero por devocion, &c. Y en dichos casos de necesidad, en que es necessario recibir segunda vez la Eucaristia, para impedir no se haga injuria, o irreverencia al Sacramento, se podrá recibir, aunque el tal no esté ayuno; como con muchos lo tiene dicho Balleo. Y la razon es; porque lo que se ha introducido por reverencia del Sacramento, no se debe observar de fuerte, que ceda en algun modo en injuria, o irreverencia de el: Ergo, &c.

Preguntarás lo 8. Como se ha de contar el dia dentro del qual no es licito comulgar dos vezes?

14 Respondo, que de media noche, à media noche; como bien dicho Balleo, con otros. Y la razon es; porque así lo tiene recibido la Iglesia: Ergo, &c.

Preguntarás lo 9. A qué hora se puede comulgar?

15 Respondo, que à qualquiera hora del dia. Así lo tienen con Azor, Sylvio, Henriquez, Sà, y Za.

Zanardo, Diana, *part. 2. tract. 14. ref. 54.* y con Angelo, Conrado, Fagundez, Suarez, y los dichos, Balleo, *ubi supra, num. 22.* y el Verde en sus posiciones selectas, *quest. 12. part. 7. num. 617. pag. 165.* Y la razon es, porque aunque ordinariamente se suele comulgar antes de medio dia por ser tiempo mas oportuno; pero no ay ley que nos obligue a ello, ni costumbre introducida, que tenga fuerza de precepto, pues la costumbre que ay nace de no querer estar tanto tiempo en ayunas: no obstante esto no se ha de permitir (fuera de en caso de necesidad) el comulgar despues de visperas, porque no cause nota; como bien dicho Balleo, y otros.

16 De lo dicho en estos dos questos, se sigue: Que el que huviesse comulgado poco antes de media noche, podria licitamente bolver a comulgar poco despues de media noche; como bien dicho Balleo, con otros, *num. 21.* Y se prueba: lo vno, porque esso no es comulgar dos vezes en un dia, aunque sea en una mesma hora; como consta de lo dicho en el questio 8. y lo otro, porque assi como puede vno comulgar inmediatamente despues de media noche, aunque aya comido poco antes de media noche; assi tambien aunque aya comulgado poco antes de media noche; pues tan impeditivo es para la comunion el aver comido, como el aver comulgado.

Preguntarás lo 10. Si satisfará al precepto el que comulga en pecado mortal?

17 Respondo negativamente. Esta conclusion es ya agena de controversia, por aver condenado lo contrario la Santidad de Inocencio XI. en la proposicion del *num. 55.* que dezia: *Precepto communionis annue satisfat per sacrilegam Domini manducationem.*

18 Y con justissima razon se condenó la dicha proposicion: porque este precepto de la comunion anual, no es *meré* Ecclesiastico, sino modificacion del Divino; *sed sic est*, que el Divino obliga a la fructuosa, y digna recepcion; como lo dicen casi todos los DD. y consta de aquello de el Apostol: *Probet autem se ipsum homo, &c.* Ergo, &c. Quales empero sentencias queden, ó no comprehendidas en la dicha condenacion, se pueden ver en nuestro tomo de las proposiciones, sobre la dicha, *pag. 179.* de la 2. y 3. impresion.

Y si subpreguntares obiter aqui: Si la frecuente confession, y comunion, aunque sea en aquellos que viven gentilicamente, sea señal de predestinacion?

19 Respondo negativamente. Esta conclusion es ya tambien fuera de controversia, por aver condenado lo contrario la Santidad de Inocencio XI. en la proposicion del numero 56. Y con justissima razon: porque este nombre de *Vida Gentil*, significa, ó suena una vida disoluta, profana, y estragada, con culpas graves, y de un hombre que vive como Atreita, ó como un hombre sin Dios, y sin ley; *sed sic est*, que dezir de un hombre de esta calidad, y que no mejora, ni muda de vida, por la

frecuencia de confesiones, y comuniones, que la tal frecuencia es señal de predestinacion, *atque*, en el dicho que vive gentilicamente, es una gran temeridad, y error; pues en dicho sugeto, debaxo de dichas circunstancias, las señales que se perciben, mas son de reprobado, que de predestinado, *ut ex se patet: Ergo, &c.*

20 Que empero se aya de dezir de la comunion cotidiana, y otras cosas tocantes a lo dicho. Vea se en nuestro tomo de las proposiciones condenadas, *tract. 3. consul. 13. num. 3. y 4. y a numer. 36. ad 47. pag. 198. y a pag. 201.* de la 2. y 3. impresion.

Preguntarás lo 11. Si satisfará al precepto el que solo comulga espiritualmente?

21 Respondo negativamente. Es de todos los DD. Y la razon es; porque el precepto de la Iglesia obliga a comulgar sacramentalmente, y con efecto: Ergo, &c.

Preguntarás lo 12. Donde se ha de comulgar para cumplir con este precepto?

22 Respondo lo 1. Que el que comulga en la propria Parroquia, cumple, sin duda alguna; como lo tienen comunmente todos los DD. porque assi consta, *ex cap. Omnis.*

23 Respondo lo 2. Que el que comulga en la Cathedral cumple bastantemente. Assi lo tienen, Genuense, Possentino, S. Barboia, Piafecto, Gelsalido, y otros, *apud Dianam, part. 9. tract. 9. ref. 64.* Y lo mismo Bonacina, de *Sacrament. disp. 4. quest. 7. punct. 2. num. 11.* a quien cita Machado, no mal; como juzga Leandro, *quest. 15.* si no bien, pues lo lleva expresamente: Y se prueba.

24 Lo vno: Porque en ella reside el comun Padre, y Pastor de la Diocesis, el qual se puede llamar proprio Parroco de todos los fieles del Obispado, *ex cap. Quicumque 10. quest. 1. & ex cap. Praecipimus 12. quest. 1.* Y lo otro, porque esto cede en reverencia de la Cathedral: Ergo, &c. Lo contrario es tambien muy probable.

25 Respondo lo 3. Que los Peregrinos, y Forasteros, q por alguna causa están fuera de sus Parroquias, y no pueden acudir a ellas, cumplen bastantemente el precepto comulgando en las Iglesias de los Regulares: porque en esto ninguna injuria se haze a los Parrocos; como lo tienen, con la comun de DD. contra algunos, Diana, *part. 3. tract. 2. ref. 12.* Balleo, *num. 11.* (que responden a los fundamentos contrarios) y Leandro, *quest. 17.*

26 Añado: Que en sentencia probable de Juan de la Cruz, Beya, Rodriguez, Sorbo, S. Hinojosa, Machado, Lugo, y Luis de San Juan, que citan, Diana, *part. 2. tract. 14. ref. 73.* y Leandro, *quest. 19.* y ellos la tienen por bastantemente probable: que qualquiera Secular cumple bastantemente el precepto, comulgando en las Iglesias de los Regulares, por un Privilegio concedido a los Padres Geronimos, por Nicolao V. Pio IV. y Julió II. el qual está todavia en su vigor, en sentencia de los sobredichos DD. Si bien yo aconsejaria no se publicase.

fuese en práxi la tal sentencia; por evitar litigios con los Parrocos; como bien Diana. *Vide illum.*

27 Añado lo 2. Que *adhuc* en el articulo de la muerte pueden los Regulares dar el Viatico a los Seglares sin licencia de los Parrocos, por un Privilegio de Paulo V. segun Hinojosa, Portel, Juan de la Cruz, y otros, que cita Leandro, *quest. 22.* el qual lo tiene por probable, pues solo dice de la contraria, que es mas probable, como lo es: a que añado, que no será bien usen de dicho Privilegio, por evitar las contiendas, que de ello pueden resultar con los Obispos, y Parrocos, Balleo, *num. 9.*

28 De lo dicho se sigue: Que en qualquier tiempo del año pueden los Regulares ministrar la Eucaristia en sus Conventos a qualesquiera Seculares, que quisieren comulgar por devocion: es comun de los DD. que cita, y sigue dicho Leandro contra otros, de *Eucharist. tract. 7. disp. 3. quest. 20.* Lo vno, porque aunque en los Privilegios de los Regulares, en que se les concede facultad para administrar la Eucaristia a todos los fieles, se exceptua casi siempre el dia de Resurreccion: esto se haze, para que todos acudan a sus Parroquias para satisfacer a dicho precepto: y lo otro, porque si en sentencia probable lo pueden hazer en la Pasqua de Resurreccion para satisfacer al precepto, como queda dicho, en lo qual solo avia dificultad; mucho mejor el comulgar por devocion solamente aviendo ya cumplido con el precepto: Ergo, &c.

29 Respondo lo 4. Que los Regulares pueden administrar la Eucaristia, no solo en tiempo de Pasqua, sino tambien en el articulo de la muerte a los criados de los Conventos, que son continos, y comunales en ellos (y lo mismo digo de los Sacramentos de la Penitencia, y Extremacion) sin licencia de los Parrocos: assi como tambien pueden sepultarse en los Conventos *inconsultis Parochis.* Assi lo tienen, con el compendio de los Privilegios, Rodriguez, Portel, Juan de la Cruz, S. Sánchez, Croulers, Lezana, Bonacina, Trullenc, Dicastillo, Marchancio, Pellizario, Suarez, Tamburino, y otros, Balleo, *tom. 1. verb. Communio, num. 12.* Leandro, *tom. 2. tract. 7. disp. 3. quest. 25.* y Diana, *part. 5. tract. 3. ref. 52. part. 9. tr. 9. ref. 36.* y *part. 10. tract. 11. ref. 31.* Y se prueba.

30 Lo vno: Porque assi lo han concedido Clemente IV. a la Religion de San Benito, Inocencio VI. y Sixto IV. a los Agustinos, y Leon X. a los Minimios: lo otro, porque assi lo ha confirmado el Concilio Tridentino, *sess. 24. cap. 11.* respecto de aquellos, que actualmente sirven a los Monasterios, *ibi: Exceptis tamen ijs, qui predictis locis, actu seruiunt:* donde los exime tambien de la jurisdiccion de los Ordinarios.

31 Lo otro: Porque esto es muy conforme al Derecho comun en la Clementina, *Religiosi, §. Sane, de privilegijs,* donde se dice: *Sane Religiosis illis, quibus est ab Apostolica Sede concessum, ut familiaribus suis domesticis, aut pauperibus in Hospitijs*

*suis de gentibus, Sacramenta possint Ecclesiasticè ministrare, nullum ex praemissis volumus quoad hoc praedictum generari.* Y añade esto el Sumo Pontifice, porque en la dicha Clementina se les avia prohibido a los Religiosos el administrar los Sacramentos a los fieles sin licencia del Parroco: Ergo, &c.

32 Y lo otro: Porque assi se practica de facto en las Religiones, y yo lo puedo deponer de la mia: y que este presente año de 1689. pretendiendo el Cura de la Parroquia de San Quiles, que el mozo de nuestro Convento de esta Ciudad de Segovia, comulgasse en la dicha Parroquia a quien *alias* podia pertenecer; y amenazando, que de lo contrario acudiria al Señor Obispo, ó a su Provisor, y le descomulgaria: mostrandole los sobredichos derechos, se folegó, y pasó por la costumbre que en lo dicho teniamos: Ergo, &c.

33 Respondo lo 5. Que con licencia tacita, ó presumpta del Parroco, ó Sumo Pontifice, se puede cumplir el precepto en qualquiera parte; como lo tienen con la comun de DD. dicho Leandro, *quest. 18.* y Balleo, *num. 11.* Y la razon es; porque para recibir, ó administrar licitamente la Eucaristia (y lo mismo es de la Extremacion) basta la licencia presumpta del Parroco, ó la rati-habicion de futuro.

34 De aqui se sigue: Que si faltasse el Parroco, ó no quisiesse administrar la Eucaristia en tiempo de Pasqua, ó articulo de muerte, que podrá entonces qualquier Sacerdote, Secular, ó Regular, administrarla licitamente; porque en tal caso ay licencia presumpta del Obispo, y Sumo Pontifice.

Preguntarás lo 13. Si por la Bula de la Cruzada se podrá cumplir este precepto comulgando en qualquiera Iglesia?

35 Respondo negativamente. Es de todos los DD. contra solo Machado, *tom. 1. lib. 2. part. 4. tract. 7. doc. 1. num. 6.* Y la razon es; porque en la Bula no se concede tal facultad. Dize, *contra solo Machado:* porque aunque el cita a Diana, *part. 1. tract. 11. ref. 20.* y a Vazquez, por su sentencia; los dichos no hablan de la comunion impletiva del precepto, como se puede ver en ellos, en los lugares que cita; sino de la comunion por devocion fuera del tiempo Pasqual: y *adhuc* en esse sentido lo niegan Suarez, *tom. 3. in 3. part. disp. 72. sect. 2. §. Addo, y §. Quo circa,* y Nuño, *tom. 1. in 3. part. quest. 82. art. 3.* Vide illos.

36 Advierte Diana: Que los Regulares, que comulgan como los Legos, para cumplir con el precepto, han de recibir la Eucaristia de mano de su proprio Prelado, ó de quien tenga licencia de él.

37 Pero *utrum*, se de mayor gracia al celebrante, que comulga recibiendo ambas especies, que al Lego que recibe sola una? Y *utrum* se de precepto divino de que los Legos, y los que no sacrifican, comulguen debaxo de sola la especie de pan?